CONTRATO DE OBRA NÚMERO 3881 DE 2024
PRÓRROGA NÚMERO UNO (01) DE 2024

OBJETO:	MEJORAMIENTO DE VÍAS REGIONALES EN LA VIA GUACARÍ INTERCEPCIÓN VÍA PRINCIPAL VARIANTE PANAMERICANA EN EL MUNICIPIO DE GUACARI DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA, CON EL FIN DE PROMOVER LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS NEGROS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y PALENQUEROS EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025
CONTRATISTA:	**ORGANIZACIÓN DE BASE - CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO CAR con NIT. 900.022.518-2**

Entre los suscritos, **OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.553.399 de Bogotá D.C., en calidad de **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 0150 GRADO 20 de la SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES** de la Planta Global de INVIAS, nombrado mediante Resolución No. 4526 del 26 de septiembre de 2024 y posesionado mediante Acta No. 000343 del 1 de octubre de 2024, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución 2922 del 16 de julio de 2024, expedida por el INVIAS, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra **LUISA VANNESA ANCHICO MOSQUERA,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.114.458.038 de Guacarí,** actuando en nombre y representación de la **ORGANIZACIÓN DE BASE - CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO CAR**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA,** en razón a que anteriormente celebramos el contrato de obra No.3881 del 20 de septiembre de 2024, hemos convenido suscribir la presente prórroga, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1) Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y la **ORGANIZACIÓN DE BASE - CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO CAR**, suscribieron el Contrato de Obra N° 3881 de 2024, el 20 de septiembre de 2024.

2) Que el Contrato de Obra N° 3881 de 2024, se suscribió inicialmente por un valor de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 3.846.429.132,00) y con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2024 cuya orden de inicio de fecha 26 de diciembre de 2024 fue notificada mediante radicado 2024S-VBOG-098256 dirigido al Representante Legal del **ORGANIZACIÓN DE BASE - CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO CAR**

3) Que la justificación que motiva la prórroga del contrato de obra No. 3881 de 2024, fue realizada mediante oficio de fecha 30 de diciembre de 2024 suscrito por **EL CONTRATISTA**,

4) Que mediante oficio de fecha 30 de diciembre de 2024, la Interventoría previa revisión y análisis de la solicitud, conceptuó de manera favorable sobre la necesidad de la prórroga.

5) Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato

MEPI-MN1-IN-12-FR-1 Solicitud de Prórroga del 30 de diciembre de 2024, suscrito por el Contratista, el Interventor, el Jefe de la Unidad Ejecutora, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial, Apoyo a la Supervisión, Gerente de Caminos Comunitarios de la Paz Total y el Abogado de la Unidad Ejecutora.

6) Que con Memorando 2024I-VBOG-102546 del 31 de diciembre de 2024, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga del contrato.

7) Que el contrato de Obra No. 3881 de 2024 no tiene procesos administrativos sancionatorios en curso.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Obra N° 3881 de 2024 y las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 3881 de 2024, hasta el 31 de marzo de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se suscribe por solicitud del **CONTRATISTA** y no implica adición ni sobrecostos para **EL INSTITUTO**, por lo que **EL CONTRATISTA** efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se suscribe sin perjuicio de las acciones que **EL INSTITUTO** pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra **EL CONTRATISTA**. Así las cosas, dicha prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS a la indemnización de perjuicios por mayor permanencia tanto en obra como en interventoría. Ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales ni condonación de la mora en que ha incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. – Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación de **EL INSTITUTO**.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS. – EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento, en un plazo no mayor a tres días siguientes a la suscripción de la presente prórroga.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. – Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato de Obra No. 3881 de 2024 que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.